



grupoasesores

CIRCULAR RECORDATORIA 2017

Estimado cliente:

Estimamos conveniente informarle de las obligaciones más importantes dentro del ámbito laboral a cumplir por las empresas y que en el día de hoy se están controlando con mayor rigor por la Inspección de Trabajo, entre las que se encuentran los siguientes:

1. **Contrato de servicio de prevención ajena. Planificación y Evaluación de riesgos de los centros de trabajo.** Obligación de contratar con un Servicio de Prevención Ajeno, la gestión de la prevención de riesgos en la empresa desde el inicio de la actividad.

2. **Seguro de convenio.** Obligación de suscribir una póliza de accidentes (el llamado comúnmente “seguro de convenio”) a favor de los trabajadores de la empresa.

3. Obligación de poseer el **Libro de Hoja de Reclamaciones y Calendario Laboral visible** en cada centro de trabajo. En cuanto al **Libro de Visitas**, desde la Ley 23/2015, de 21 de Julio, Ordenadora del Sistema de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, no se impone la obligación de adquirir Libros de Visitas. Pero los que a esa fecha ya poseen Libro de Visitas, deben de tenerlo en el centro de trabajo y conservarlo.

4. **Presentación partes de alta, baja y procesos de incapacidad temporal en plazo. Comunicar con carácter urgente**, los partes de baja, confirmación y alta de los procesos de incapacidad temporal de los trabajadores así como enfermedad y accidente laboral, en tanto **que el plazo de 3 días** para comunicación a la Seguridad Social de estas situaciones está siendo especialmente controlado. La falta de presentación en el plazo debido puede conllevar una sanción por parte de la Inspección de Trabajo a la empresa de 60 a 625.-€ y al trabajador de un mes de prestación

5. Encuadramientos en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda.

Comunicar cualquier alteración de las circunstancias personales (fundamentalmente de convivencia) o profesional (adquisición o pérdida de acciones de la sociedad) de los socios y miembros de los órganos de administración de las empresas, en tanto que puede variar el encuadramiento en un Régimen u otro de la Seguridad Social.

6. Temporalidad de los contratos. Igualmente la temporalidad de los contratos sigue siendo un elemento importante que controla Inspección. Los contratos temporales deben celebrarse por una circunstancia determinada, y con un objeto distinto de la actividad habitual de la empresa, esto es, deben quedar justificados. De no ser así, puede entenderse que están suscritos en fraude de ley y que nos obliguen a convertirlos en Indefinidos. Igualmente los contratos temporales no pueden encadenarse, ya que conllevaría la conversión en indefinidos de oficio por parte de Tesorería o Inspección.

7. Control Jornadas Tiempo Parcial/Registro de la Jornada: Para el control de la jornada de los trabajadores contratados a tiempo parcial, las empresas tendrán que tener a disposición de la Inspección de Trabajo, en el mismo centro de trabajo y en el momento de la visita, cuadrantes firmados por los trabajadores donde se recoja la parcialidad, conforme a lo convenido en el contrato de trabajo, es decir hora de entrada y salida firmada por los trabajadores. **La no tenencia de dichos cuadrantes, conlleva la presunción por parte de la Inspección de que dichos contratos son de carácter indefinido y a jornada completa.**

Todos aquellos contratos que tengan una jornada parcial deberán poder justificarse en Inspección de trabajo. A este respecto, hay que tener en cuenta que según la normativa, los trabajadores a tiempo parcial no podrán realizar horas extraordinarias, pudiendo **realizarse horas complementarias cuando así se haya pactado expresamente con el trabajador.**

8. Control Jornadas Tiempo Completo/Registro de la Jornada: Al igual que es obligatorio el registro de la jornada de los trabajadores contratados a tiempo parcial, es obligatorio registrar la jornada de los trabajadores contratados a jornada completa, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 35 del ET. Con ello se pretende controlar la realización o no de horas extraordinarias por parte de los trabajadores, **por lo que se exige no solo registrar la realización de las horas extraordinarias, sino también el registro de la jornada ordinaria.** El registro diario de la hora de entrada y salida del trabajador, firmada por el mismo, debe de permanecer en el centro de trabajo para posibilitar el control por parte de los inspectores en el momento de la visita.

Como decimos, Inspección de Trabajo está requiriendo que se adjunte dichos registros diarios, referentes a todos los trabajadores, tanto a tiempo parcial como completo, para poder hacer un control de la jornada pactada en contrato.

9. **Contratos de formación.** Comprobación de que el contratado en formación no realiza horas extraordinarias y cuenta en todo momento con un tutor a su cargo en el centro de trabajo. Tampoco podrán realizar trabajos nocturnos ni trabajo a turnos.

Desde el día 01/01/2016, los Contratos de Formación han sufrido modificaciones importantes:

- La actividad formativa de los contratos para la formación y el aprendizaje dirigida a la obtención de certificados de profesionalidad se tiene que concertar necesariamente en la modalidad presencial o teleformación.
- Los trámites comienzan por realizar una solicitud previa de “Autorización administrativa para el inicio de la actividad formativa”.
- El contrato no podrá darse de alta, ni en Seguridad Social ni en el SEPE, hasta que no se tenga concedida dicha autorización de inicio de la actividad formativa.
- **Por último, los contratos celebrados con anterioridad al 01/01/2016, y sus prórrogas** en modalidad a distancia, continuarán al amparo de la normativa bajo la que se concertaron, y seguirán su procedimiento habitual.

10. **Despidos:** La inspección de Trabajo y Seguridad Social revisa posibles despidos fraudulentos, tras los cuales, **como consecuencia del pacto, el trabajador pueda acceder de forma fraudulenta al desempleo.**

La Inspección de Trabajo lucha concretamente, contra el fraude recogido en la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, que dispone que es un acto **muy grave de la empresa:** *El falseamiento de documentos para que los trabajadores obtengan o disfruten fraudulentamente prestaciones...* En estos casos, **la sanción económica para la empresa** alcanza como mínimo los 6.251, pudiendo incrementarse según la situación. En el caso del trabajador la sanción es la retirada inmediata de la prestación por desempleo y la obligación de devolver las cantidades percibidas indebidamente.

11. **Documentación referente a la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres:** según esta normativa, es obligatorio que los **conductores** de los vehículos se **hallen integrados en la organización de la empresa** y contar con las habilitaciones que, en su caso, resulten pertinentes. Para el control del cumplimiento de esta obligación durante la realización del transporte deberá llevarse a bordo del vehículo documentación suficiente.

Es por ello, por lo que es necesario que en el vehículo se lleve documentación que demuestre la relación laboral del conductor con la empresa, **siendo válido para ello el modelo TC2 de la Tesorería General de la Seguridad Social y contrato de trabajo.**

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 157.c del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres: *Los vehículos deberán ser conducidos por el titular de la Empresa o por personas de él dependientes, **acreditándose** esta condición mediante la correspondiente **documentación de contratación laboral y de afiliación a la Seguridad Social** o, en el caso de **empresarios autónomos**, mediante la **justificación de la relación de parentesco y convivencia con el titular.***

12. Obligación de Inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas:

Tiene como objetivo el acreditar que las empresas que operan en el sector de la construcción cumplen los requisitos de capacidad y de calidad de la prevención de riesgos laborales. Las empresas contratistas o subcontratistas tendrán que estar Inscritas en el Registro de Empresas Acreditadas, y **toda empresa que pretenda ser contratada o subcontratada para trabajos en una obra de construcción**, deberá estar igualmente inscrita en el Registro de Empresas Acreditadas dependiente de la autoridad laboral donde esté ubicado el domicilio social de la empresa. A partir del día **26 de agosto de 2008** las empresas que contraten o subcontraten la realización de cualquier trabajo en una obra, deberán acreditar que sus empresas contratistas o subcontratistas están inscritas en el Registro, solicitando para ello un certificado de inscripción.

- ❖ Junto con la presente circular, adjuntamos modelo de registro diario de la jornada (tiempo completo o tiempo parcial) a rellenar por cada trabajador día a día, y debiendo estar en el centro de trabajo a disposición de la Inspección de trabajo.

Para cualquier duda que surja en relación con estos temas, nos encontramos a su disposición.

Atentamente,
Departamento Laboral,
Grupo Asesores.

REGISTRO DIARIO DE JORNADA EN TRABAJADORES

EMPRESA	TRABAJADOR
Nombre o Razón Social: _____	Nombre: _____
CIF: _____	NIF: _____
C.C.C.: _____	NAF: _____
Fecha: _____	Fecha: _____

Día del mes	HORARIO MAÑANA				HORARIO TARDE				Total Horas	Horas Extraordinarias/C complementarias
	INICIO	Firma	FIN	Firma	INICIO	Firma	FIN	Firma		
1										
2										
3										
4										
5										
6										
7										
8										
9										
10										
11										
12										
13										
14										
15										
16										
17										
18										
19										
20										
21										
22										
23										
24										
25										
26										
27										
28										
29										
30										
31										
Total Mes										

En cumplimiento de la obligación establecida en los Art. 12 y 35 del Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores

Firma de la Empresa

Firma del Trabajador